

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

Seminario sobre Aportaciones Teóricas Recientes

“Usos Personales del Agua. El Capítulo IV del Código de Aguas de la Provincia de La Pampa –Ley 2581–”

Apellido y nombre del alumno: Brown, Ana Belen; Bonilla, Gonzalo Martín

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo: Derecho Agrario y de los Recursos Naturales

Encargado del curso Prof.: Juan Mecca, Matías Regazzoli

Lugar: Santa Rosa

Año en que se realiza el trabajo: 2023

La Regulación de los Usos Personales del Agua en el Código Hídrico de La Pampa

Sumario

En el presente trabajo, se llevará a cabo un análisis de la Ley 2581 de la Provincia de La Pampa, con el objetivo de examinar la regulación de los usos personales del agua establecidos en su marco normativo. En particular, se prestará especial atención al Capítulo IV de dicha ley, que aborda los usos comunes, usos especiales, así como los procedimientos para la obtención del permiso y la concesión.

La comprensión de tales usos de los recursos hídricos pampeanos y su marco legal resulta de vital importancia, ya que impacta directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos locales y en el equilibrio del ecosistema hídrico. A través de este análisis, se buscará familiarizarse con las disposiciones legales que rigen la obtención y el uso del agua para diversos fines, tales como el consumo humano, la agricultura, la industria, entre otros. En consecuencia, se abordarán todos los aspectos del Capítulo IV, con el propósito de brindar una visión general sobre la regulación de los usos personales del agua en la Provincia de La Pampa lo cual permitirá comprender la importancia de contar con un marco legal que tutele el bien en cuestión.

Es por ello que complementaremos dicho trabajo con una encuesta social para determinar el conocimiento y alcance que tiene la comunidad pampeana acerca de la temática hídrica junto con unas pequeñas palabras de cierre.

Palabras clave: AGUA-LEY-CÓDIGO-USOS-PERMISO-CONCESIÓN-RECURSOS
HÍDRICOS

Índice

Sumario	2
1.El agua como bien jurídico	5
2.Antecedentes normativos y organización institucional de los Recursos Hídricos en La Pampa	6
3.Análisis del Título IV de la ley n°2581	11
3.1. Usos del Agua con Relación a las Personas	11
3.1.a Usos comunes	11
3.1.b. Usos especiales	12
3.2. Modos de adquirir aprovechamientos especiales	16
3.2.a. Permiso	17
3.2.b. Concesión	20
3.3. El supuesto de varias presentaciones sobre un mismo recurso hídrico	21
3.4. Clasificación de las concesiones	21
3.4.a. Concesión real y concesión personal	22
3.4.b. Concesión eventual o permanente	23
3.5. Responsabilidad del estado por reducciones al caudal del agua	23

3.6. Suspensiones al uso del recurso	23
3.7. Tasas y contribuciones por el uso del recurso hídrico	24
3.8. Plazo de duración	24
3.9. Resolución de otorgamiento	24
3.10. Derechos y obligaciones del concesionario. Sanciones por incumplimientos	26
3.10.a. <i>Derechos</i>	26
3.10.b. <i>Obligaciones</i>	27
3.11. Transferencia de las concesiones	28
3.12. Extinción y caducidad sobre uso del agua. Casos donde el concesionario pierde su calidad de tal	29
3.13. Nulidades	33
3.14. Encuesta Social	34
3.15. Palabras de cierre	38

1. El agua como bien jurídico

El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales, por ello su escasez plantea la necesidad de compatibilizar sus distintos usos. Es obligación del Estado promover el uso de las aguas, así como lo es también la promoción de su conservación y defensa contra los efectos nocivos. Uno de los métodos adoptados en nuestro sistema jurídico para alcanzar dicho cometido ha sido el dictado de Códigos de Aguas provinciales.

El concepto de uso que nos presenta el Código de Aguas pampeano es amplio, tendiendo siempre a que el aprovechamiento sea integral. Pero establece límites y prioridades. Así nos dirá el art 63 que *“habrá uso común cuando el agua se destine a satisfacer necesidades domésticas del usuario y de abreviar el ganado”* y que *“los usos comunes tiene prioridad sobre cualquier uso especial”* (Art. 64). Los llamados “usos comunes” serán aquellos que se caracterizan por estar abiertos a todos los habitantes. Finalmente el art 63 in fine dice que: *“Toda persona tiene derecho al uso común, siempre que tenga libre acceso a ella y no excluya a otro del mismo derecho”*

Mientras que las Provincias asumen la preservación, recuperación y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, el Estado nacional acuerda parámetros mínimos para su protección. La regulación adquiere importancia en el marco del deterioro de los cursos de agua e incluye, especialmente, la calidad del agua, los esquemas de precios, la medición del consumo, y los niveles de tratamientos de los efluentes.

En diciembre de 2014, un grupo de vecinos de la ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, promovió acción de amparo contra Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), con el objeto de que dicha empresa comience a realizar los trabajos y tareas necesarios a fin de adecuar la calidad y

potabilidad del agua de uso domiciliario, según los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud. En el mismo la Corte Suprema de la Nación señaló que “el agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces” (*CSJ 42/2013 (49-K) Recurso de hecho deducido por Aguas Bonaerenses S.A. en la causa Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo*)¹ Es indiscutible lo elemental de este recurso, es por ello que mejorar la eficiencia del servicio en armonía con el ambiente tendrá que ser considerado en los próximos años de forma prioritaria.

2. Antecedentes normativos y organización institucional de los Recursos Hídricos en La Pampa

En el año 2004 se crea la Secretaría de Recursos Hídricos (Ley N° 2092² y su Decreto Reglamentario 966/04) teniendo como objetivo fundamental la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referentes a la evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y defensa de los recursos hídricos provinciales. En el año 2011 se aprueba el Código de Aguas de la Provincia de La Pampa (Ley 2581³ y su Decreto Reglamentario 2468/11) y se designa a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación de dicho código. De ella dependen dos direcciones:

¹ *Recurso de hecho deducido por Aguas Bonaerenses S.A. en la causa Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo*
<http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-kersich-juan-gabriel-otros-aguas-bonaerenses-sa-otros-amparo-fa14000188-2014-11-27/123456789-881-0004-1ots-eupmocsollaf>

² Ley N° 2092

https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

³ Ley N° 2581

https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

Dirección de Investigación Hídrica: tiene a su cargo la realización y supervisión de la totalidad de los estudios, investigaciones y experiencias y toda otra actividad necesaria para el conocimiento, evaluación y relevamiento de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en terreno provincial, con miras a su aprovechamiento, preservación y defensa.

Dirección de Políticas Hídricas: tiene a su cargo la proposición de las políticas provinciales en materia de aprovechamiento, preservación y defensa de los recursos hídricos provinciales e interjurisdiccionales, y el ejercicio de la función de Secretaria del Consejo Asesor.

Es además, responsabilidad de esta Secretaría, presidir el Consejo Asesor en Recursos Hídricos que abarca a las diferentes instituciones y actores involucrados en la temática para mantener un constante asesoramiento al Poder Ejecutivo en aquellos temas hídricos que por su magnitud, complejidad o significación merezcan un especial tratamiento.

La representación de la Provincia ante los organismos de cuenca interjurisdiccionales conformados e institucionalizados, son también tarea de esta Secretaría. Es así que se mantiene un trabajo activo y ordenado en el ámbito del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) y en el reciente Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP).

En cuanto a los antecedentes normativos sobre la regulación de aguas en la provincia, a continuación serán expuestos en orden cronológico con una breve reseña:

Ley N° 894⁴ (Promoción de Aprovechamiento hídrico en el territorio nacional)

⁴ Ley 1914 https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

Ley sancionada en 1985, que cuenta con 31 artículo referidos a: la promoción del aprovechamiento hídrico, aprovechamiento de las aguas superficiales, la adjudicación y sus requisitos, aguas públicas subterráneas y algunas disposiciones complementarias.

Ley N° 1914 (Ley Ambiental)

Ley sancionada en 1914, en el marco del artículo 18° de la Constitución de la Provincia de La Pampa, actualmente derogada. Buscaba la protección, conservación, defensa y mejoramiento de los recursos naturales y del ambiente en el ámbito provincial, a través de la definición de políticas y acciones, la compatibilización de la aplicación de las normas sectoriales de naturaleza ambiental y la coordinación de las áreas de gobierno intervinientes en la gestión ambiental, promoviendo la participación ciudadana.

Ley N° 3195⁵ (Ley Ambiental Provincial -2019)

Deroga la ley 1914 (art 86) Cuenta con 10 Titulos, está reglamentada por el Decreto N° 674-22, y reglamentación complementaria: Decreto N° 6103-22.-

Determina la política ambiental provincial, complementando los presupuestos mínimos establecidos en la Ley 25675 -General del Ambiente , para la implementación del desarrollo sustentable y la preservación de la diversidad biológica en el territorio de la Provincia de La Pampa.

Ley N° 2092⁶ (Creación de la Secretaría de Recursos Hídricos)

Esta ley de 2004 establece que compete a la Secretaría de Recursos Hídricos asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referentes a la evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y defensa de los recursos hídricos provinciales.

⁵ Ley 3195 <https://digesto.tcuentaslp.gob.ar/digesto%20tribunal/Leyes/Ley%203195.html>

⁶ Ley N° 2092

https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

Decreto reglamentario N° 966/04⁷

Establece que para la organización funcional de la Secretaría de Recursos Hídricos se crearon por Decreto N° 367/04 dos (2) Direcciones que tendrán la responsabilidad de llevar adelante las áreas de investigación y de políticas hídricas.

Ley N° 2120⁸ (Aprobación del Acuerdo Federal del agua y los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina)

En el mismo las provincias acuerdan:

1. Adoptar los "Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina", comprometiéndose a compatibilizar e instrumentar dichos principios en las políticas, legislaciones y gestión de las aguas de sus respectivas jurisdicciones.
2. Reconocer al Consejo Hídrico Federal como ámbito idóneo para la definición de la política hídrica de la República Argentina.
3. Elevar el presente Acuerdo al Congreso de la Nación para su conocimiento y materialización normativa a través de una Ley Marco de Política Hídrica para la República Argentina.
4. Impulsar los procedimientos que sean necesarios en las respectivas jurisdicciones para la ratificación del presente acuerdo.

Ley N° 2581⁹ (Código de Aguas de la Provincia de La Pampa)

⁷ Decreto reglamentario N° 966/04

https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

⁸ Ley N° 2120

https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

⁹ Ley N° 2581

https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

Establece en su primer artículo: *“El presente Código y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, integran el sistema normativo que regirá el aprovechamiento, el uso, conservación y preservación de los recursos hídricos, la defensa contra efectos nocivos de las aguas u obras, y las restricciones al dominio establecidas en razón de interés público, en la Provincia de La Pampa”*.

Es un cuerpo legal que cuenta con 310 artículos y fue sancionado en el año 2011

Decreto reglamentario N° 2468/11¹⁰

Decreto que reglamenta la ley n° 2581 (Código de Aguas de la Provincia de La Pampa)

Norma Jurídica de Facto N° 775/77¹¹(COIRCO)

Ratifica el estatuto del comité interjurisdiccional el Río Colorado (COIRCO)

Ley N° 2468/08¹² (Acuerdo Atuel)

Se trata del Convenio Marco celebrado entre los Ministerios del Interior y de la planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y las provincias de La Pampa y Mendoza, sobre el aprovechamiento por partes iguales de la mayor disponibilidad de agua del Río Atuel.

Además de la normativa expuesta, existen otros instrumentos que regulan aguas especiales y crean registros:

¹⁰ Decreto reglamentario N° 2468/11
https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

¹¹ Norma Jurídica de Facto N° 775/77
https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

¹² Ley N° 2468/08
https://recursoshidricos.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/compendio_Leyes.pdf

- Resolución 11/2013 establece como estratégicos a los distintos acuíferos de la provincia.
- Resolución 20/2013 crea el Registro de Consultoras y Perforistas.
- La Secretaría de Recursos Hídricos a través de la Resolución 02/2014, fija una serie de normas dirigidas a la protección del acuífero Toay-Santa Rosa en virtud de la crisis hídrica a la que se halla sometido dicho acuífero.
- La Secretaría de Recursos Hídricos a través de la Resolución 12/2014, declara al Acuífero Intendente Alvear - Ceballos como recurso estratégico provincial.
- La Secretaría de Recursos Hídricos a través de la Resolución 10/2020, declara al Acuífero Realicó como recurso estratégico provincial.

3. Análisis del Título IV de la ley n°2581

3.1. Usos del Agua con Relación a las Personas

El título bajo análisis abarca los artículos 63-100 inclusive.

3.1.a Usos comunes.

El Capítulo bajo análisis inicia diciendo en su art. 63 que habrá un uso común del agua cuando esta se destine a satisfacer dos necesidades principales: las necesidades domésticas del usuario y el abrevado del ganado. Es decir, se refiere al uso del agua para consumo humano en los hogares y para proveer agua potable a los animales del campo.

Ante esto se establece un principio importante: toda persona tiene derecho al uso común del agua, siempre y cuando tenga libre acceso a ella y no excluya a otra persona del ejercicio de ese

mismo derecho. Esto significa que cualquier persona que cumpla con los requisitos mencionados, como tener acceso al agua de manera libre y no impedir el acceso de otros, puede utilizar el agua para satisfacer sus necesidades domésticas y para abrevaderos de ganado.

Este principio busca garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de acceder y utilizar el agua necesaria para sus actividades básicas, sin discriminar a nadie y sin privar a otros de su derecho a usar el agua en condiciones similares.

Seguidamente se puede mencionar que los usos comunes del agua tienen prioridad sobre cualquier uso especial, es decir que en caso de conflicto o competencia entre diferentes usuarios sobre el uso del recurso, los usos comunes tienen preferencia y deben ser atendidos antes que los usos especiales.

Además, ningún permiso concesión o servidumbre puede limitar o perjudicar el ejercicio de los usos comunes, por lo que las autorizaciones concedidos por las autoridades competentes no pueden restringir o afectar el derecho de las personas al uso común del agua. Los usos comunes tienen un carácter fundamental y deben ser protegidos.

Otro aspecto importante es que los usos comunes del agua son gratuitos, es decir, no se debe pagar por su uso. Sin embargo, se menciona que se pueden imponer tasas cuando el ejercicio de estos usos comunes requiera la prestación de un servicio por parte del Estado o de un tercero.

3.1.b. *Usos especiales.*

Estos tipos de usos son aquellos que van más allá de las necesidades domésticas y el abrevado del ganado, a la vez que están sujetos a ciertas condiciones. Estos usos especiales pueden incluir

actividades industriales, agrícolas, comerciales u otros usos que no son considerados como usos comunes.

En primer lugar, se menciona que estos usos especiales están condicionados a la disponibilidad del recurso hídrico. Esto significa que el acceso y la utilización del agua para usos especiales deben considerar la cantidad de agua disponible en una determinada área. No se puede otorgar un permiso o concesión para un uso especial si no hay suficiente agua disponible para satisfacer las necesidades tanto de los usos comunes como de los usos especiales.

Además, los usos especiales también están condicionados a las necesidades del interés público, es decir que al autorizar o regular los usos especiales, se debe tener en cuenta el bienestar general de la sociedad y los intereses públicos en juego dentro de los cuales se pueden incluir aspectos económicos, sociales, ambientales u otros factores relevantes para el bienestar y desarrollo de la comunidad.

Dichos usos deben regirse por los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad. Esto implica que los permisos o concesiones para usos especiales deben otorgarse de manera justa y equitativa, considerando los derechos y necesidades de todos los usuarios del agua. También debe existir una proporcionalidad entre el volumen de agua utilizado y la actividad o uso especial que se realice. Además, los requisitos y condiciones impuestos para el otorgamiento de permisos deben ser razonables y proporcionales a los objetivos perseguidos.

A todo ello, existe en el cuerpo normativo bajo análisis una exigente de responsabilidad estatal en los casos donde por eventos causados por la naturaleza o terceros que afecten los derechos y garantías de los particulares en relación al suministro de agua. Esto significa que si un

particular experimenta una disminución, falta de agua o agotamiento de la fuente debido a eventos naturales (como sequías, inundaciones, entre otros) o a acciones de terceros (por ejemplo, un corte de agua causado por un tercero), el Estado no asumirá responsabilidad por ello.

Sin embargo, hay una excepción a esta regla general. Si la disminución, falta de agua o agotamiento de la fuente es causada por actos u omisiones del personal del Estado en la prestación de un servicio público, en ese caso el Estado sí puede ser considerado responsable.

Continuando, se establece una excepción específica para interrupciones del servicio público que sean necesarias debido a actividades de mantenimiento, construcción, ampliación u otros mejoramientos en el sistema de suministro de agua. En estos casos, si se interrumpe el servicio de manera programada y notificada previamente debido a estas actividades de mejora, el Estado no será considerado responsable por las consecuencias que ello pueda ocasionar.

Ahora, dentro de este tipo de usos el Código en su art. 67 establece un orden de prioridad a seguir en cuanto a su otorgamiento el cual debe ser respetado en todo momento ya que aparece en el texto legal como un principio genérico; este orden:

- A. Uso para consumo humano y doméstico, abastecimiento de poblaciones y municipal: Este es el uso principal y de mayor prioridad. Incluye el suministro de agua potable para las necesidades de la población en hogares y lugares públicos.
- B. Uso pecuario y de granja: Este uso se refiere al suministro de agua para la cría de animales, como el ganado y otros animales de granja.
- C. Uso agrícola y para regadíos: Implica el riego de cultivos y la agricultura en general. El agua se utiliza para el crecimiento de plantas y la producción de alimentos.

- D. Uso energético: Se refiere al uso del agua para la generación de energía, como en centrales hidroeléctricas.
- E. Uso industrial: Involucra el uso del agua en procesos industriales, como en la fabricación, refrigeración y otros fines industriales.
- F. Uso medicinal: Se relaciona con el uso del agua con fines médicos y terapéuticos.
- G. Uso acuícola: Implica el cultivo y crianza de organismos acuáticos, como peces y mariscos.
- H. Uso recreativo: Se refiere a actividades recreativas y de ocio que involucran el uso del agua, como la natación, el turismo acuático y la navegación.
- I. Uso minero: Este es el uso de agua en operaciones mineras, como para el lavado y procesamiento de minerales.

Esta jerarquía establece un orden en el que se consideran los diferentes usos especiales del agua, priorizando aquellos que están más directamente relacionados con las necesidades humanas básicas y el bienestar general.

A su vez, se señala que este principio genérico –orden de prioridad– establecido en el apartado anterior sólo puede ser modificado por la autoridad de aplicación en caso de escasez actual o previsible del agua, por lo que la autoridad de aplicación debe justificar técnicamente, económicamente y socialmente la necesidad de una nueva prelación que sea más justa para el interés general. Esto implica que se deben considerar aspectos técnicos relacionados con la disponibilidad y la gestión del recurso hídrico, así como factores económicos y sociales que afecten a la comunidad en su conjunto. El objetivo es asegurar una distribución más equitativa y justa del agua cuando exista escasez.

Además, se establece que en igualdad de circunstancias, es decir, cuando varios usuarios o actividades se encuentran en la misma situación de necesidad, se debe distribuir el uso del agua de acuerdo con las reglas de equidad, proporcionalidad y razonabilidad garantizando un trato justo y equitativo entre los usuarios, asignando el agua de manera proporcional a las necesidades y utilizando criterios razonables para la toma de decisiones.

Siguiendo y para finalizar con el título, se establece que todos los derechos para el uso de las aguas de dominio público se otorgarán sin perjudicar a terceros. Esto significa que al conceder permisos, concesiones u otros derechos relacionados con el uso del agua, se debe garantizar que no se cause daño o perjuicio a otras personas o entidades.

Además, estos derechos estarán sujetos a la existencia de caudales lo cual implica que los derechos para el uso del agua dependen de la disponibilidad de caudales, es decir, de la cantidad de agua disponible en un determinado lugar y tiempo. No se podrán otorgar derechos sobre un volumen de agua que exceda la capacidad de la fuente hídrica para mantener su sustentabilidad y satisfacer las necesidades de todos los usuarios.

Para otorgar estos derechos, se menciona que se requerirá un estudio técnico previo: antes de otorgar permisos, concesiones u otros derechos para el uso del agua, se debe realizar un análisis exhaustivo el cual tendrá como objeto evaluar diversos aspectos, como la disponibilidad del recurso hídrico, la calidad del agua, los impactos ambientales y sociales, entre otros. La finalidad de este estudio es asegurar una gestión adecuada y sostenible del agua, teniendo en cuenta factores técnicos y científicos relevantes.

3.2. Modos de adquirir aprovechamientos especiales

Siguiendo con este análisis normativo, se puede observar que los modos que contempla la legislación para la obtención de un aprovechamiento especial sobre nuestras aguas son: **el permiso y la concesión.**

3.2.a. Permiso.

Técnicamente hablando, el permiso de uso es un acto administrativo por el cual la autoridad competente otorga a una persona específica el derecho precario para el uso especial de aguas públicas o para la explotación de elementos relacionados con ellas. En pocas palabras, es una autorización temporal y condicional que permite a una persona utilizar de manera específica los recursos hídricos o elementos relacionados.

Es importante destacar que el permiso de uso no es cesible, lo que significa que no se puede transferir o ceder a otra persona. Solo confiere un interés legítimo al titular del permiso, lo que implica que tiene derechos limitados y no posee plenos derechos de propiedad sobre los recursos.

Además, a menos que se especifique su duración en el propio permiso, la autoridad tiene la facultad de revocar en cualquier momento, siempre y cuando se justifique la causa de la revocación. Esta revocación puede llevarse a cabo sin que exista la obligación de indemnizar al titular del permiso.

Sin embargo, en el caso de que el permiso tenga una duración determinada y sea revocado antes de su vencimiento, se puede exigir una indemnización por el daño causado al titular del permiso. La indemnización se otorgará en la medida en que se pueda demostrar el daño sufrido como consecuencia de la revocación anticipada del permiso.

Siguiendo, el art. 72 del cuerpo normativo establece de manera destacadas los supuestos ante los cuales la autoridad de aplicación puede conceder el permiso. Estos son:

- a) Para la realización de estudios, desarrollo de experiencias y ejecución de obras: llevar a cabo actividades relacionadas con investigaciones, experimentos o construcciones específicas.
- b) Para labores transitorias y temporales: realizar trabajos o actividades de corta duración que no son permanentes.
- c) Para el uso de agua en los casos establecidos en el Capítulo X del Título III del código: el uso de agua en situaciones específicas que están definidas en ese capítulo del código.
- d) Para el uso de aguas sobrantes, desagües o drenajes como refuerzo de concesiones de dotación insuficiente para el riego de cultivos anuales: utilizar aguas residuales o excedentes para complementar concesiones de agua insuficientes para el riego de cultivos anuales.
- e) Para pequeñas utilizaciones de aguas o cauces, o para usos transitorios que no requieran obras definitivas de derivación de agua: uso de pequeñas cantidades de agua o cauces, o para usos temporales que no requieren construir obras permanentes para desviar el agua.
- f) Para la extracción de áridos o productos de los cauces: extraer materiales como áridos (por ejemplo, arena) u otros productos de los cauces de agua.
- g) Cuando un particular haya iniciado el proceso de obtener una concesión y solo le falte demostrar que es propietario, o cuando se trate de arrendatarios: cuando una persona haya solicitado una concesión y solo le falte demostrar que es propietaria de los terrenos, o en el caso

de arrendatarios. El tiempo del permiso será establecido por la autoridad de aplicación, considerando las circunstancias de cada caso.

h) Para cualquier otro caso no contemplado en los incisos anteriores, la autoridad de aplicación decidirá mediante una resolución fundamentada el permiso correspondiente: La autoridad de aplicación puede otorgar permisos en situaciones que no estén mencionadas anteriormente, y tomará una decisión basada en una resolución que justifique el permiso.

A su vez, si ya existe una concesión otorgada o una utilización legítima de un recurso en un determinado lugar, no se puede otorgar un permiso que afecte negativamente esos derechos preexistentes. La autoridad encargada de otorgar los permisos debe tener en cuenta las concesiones y utilidades legítimas ya establecidas antes de decidir otorgar un nuevo permiso. No pueden tomar una decisión que perjudique a quienes ya tienen derechos reconocidos sobre ese recurso.

Esta disposición tiene como objetivo proteger los derechos previos y garantizar la seguridad y estabilidad de las concesiones y utilidades legítimas existentes.

Desde la óptica tributaria, el permisionario está obligado a cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la autoridad correspondiente. Estas obligaciones pueden incluir el pago de tasas, impuestos o cualquier otro tipo de carga financiera especificada en la resolución de otorgamiento o en normativas generales o especiales relacionadas con el permiso.

Además, el permisionario tiene la obligación de realizar los estudios y construir las obras necesarias para poder disfrutar plenamente del permiso concedido. Esto implica que, además de cumplir con las obligaciones económicas, el permisionario también debe llevar a cabo los

trabajos de investigación y construcción requeridos para aprovechar adecuadamente el permiso otorgado.

3.2.b. *Concesión.*

Siguiendo con el tecnicismo, la concesión es un acto administrativo mediante el cual se otorga el derecho de aprovechamiento especial de aguas públicas o la explotación de materiales en suspensión, márgenes, cauces o lechos por un periodo más largo y estable. La concesión implica un mayor grado de seguridad y estabilidad en comparación con el permiso, ya que generalmente se otorga por un período determinado y puede renovarse.

Las pautas para el otorgamiento y ejercicio de los derechos derivados de concesiones y cuando existan varias solicitudes para diferentes usos o aprovechamientos del agua, o si se generan interferencias en su uso o una disminución de su disponibilidad, se deberá decidir según el orden de prioridades preestablecido en el Código.

Sin embargo, también se contempla la posibilidad de que en situaciones especiales sobre áreas determinadas; la autoridad encargada, con el respaldo del Poder Ejecutivo y mediante una resolución debidamente fundamentada, puede modificar temporalmente el orden de prioridades establecido en el Código - es importante destacar que dicha modificación no afectará o alterará las concesiones ya otorgadas previamente, manteniendo su validez y vigencia-.

3.3. El supuesto de varias presentaciones sobre un mismo recurso hídrico

Seguidamente el cuerpo normativo establece un criterio para resolver aquellas situaciones en las que se presentan varias solicitudes para utilizar una misma fuente de recursos hídricos dentro

de una categoría de uso específica. Para ello la autoridad competente tomará la decisión en base a dos factores:

- Importancia y utilidad económico-social: La solicitud que represente una mayor importancia y utilidad en términos económicos y sociales será preferida sobre las demás. Es decir, se dará prioridad a aquellas solicitudes que tengan un impacto más significativo y beneficioso para la comunidad y la economía.

- Orden de presentación: En caso de que varias solicitudes tengan la misma relevancia económico-social, se priorizará aquella que haya sido presentada primero en el tiempo. Es decir, se considerará la antigüedad de la solicitud como criterio de desempate para otorgar los derechos de uso del recurso hídrico en cuestión.

3.4. Clasificación de las concesiones

El Capítulo bajo análisis, a partir de su art. 79 hasta el art. 83 inclusive precisa dos grandes grupos de concesiones que los solicitantes pueden encontrar disponibles. Entre ellas:

3.4.a. Concesión real y concesión personal.

Una **concesión real** es aquella que se atribuye directamente a un inmueble o propiedad específica. En este tipo de concesión, el derecho o beneficio se encuentra ligado al inmueble en sí y no a una persona en particular. Esto significa que cualquier persona que sea dueña o titular de ese inmueble tendrá derecho a disfrutar de los beneficios establecidos en la concesión, independientemente de quién sea el propietario en un momento dado.

El ejemplo gráfico sería una concesión para extraer agua de un pozo específico en un terreno determinado –el derecho de extracción está vinculado directamente a ese pozo y a la propiedad en la que se encuentra, si la propiedad cambia de dueño, el nuevo propietario heredará la concesión y podrá seguir usando el pozo según los términos acordados–.

Por otro lado, la **concesión personal** es aquella que se otorga directamente a una persona o entidad específica, independientemente del inmueble que posean. En este caso, el beneficio se relaciona con la persona o entidad en sí misma y no a un lugar físico en particular.

Siguiendo el ejemplo anterior, si se adquiere una nueva propiedad que también cuenta con un pozo, la concesión no se transfiere automáticamente a esa propiedad, sino que continúa estando vinculada a la persona como titular de la concesión.

Las concesiones reales están vinculadas al inmueble para el que fueron otorgadas, por lo que no pueden ser embargadas ni transferidas de manera independiente –si el inmueble es embargado o enajenado, la concesión real también se transfiere con él–. Por otro lado, las concesiones personales no pueden ser embargadas o enajenadas en ningún caso, ya que están asociadas directamente a una persona o entidad y no a la propiedad del inmueble.

3.4.b. *Concesión eventual o permanente.*

La **concesión permanente** otorga a sus beneficiarios el derecho a utilizar el agua de manera estable y continua. Esta concesión permite ejercer el uso del recurso hídrico todos los años, sin restricciones de temporada. Los concesionarios tienen el derecho a recibir una dotación de agua, que puede ser de manera continua o en turnos preestablecidos cuya cantidad de agua que pueden recibir estará determinada por la autoridad de aplicación y se basará en el régimen hidrológico de

la zona y la naturaleza del destino dado al agua. Es decir, se considerará la cantidad de agua disponible y cómo se utilizará para determinar la dotación que se asignará a los beneficiarios de la concesión permanente.

En contraste, la **concesión eventual** otorga el derecho a un uso circunstancial del agua. Esta concesión sólo puede ejercerse cuando se hayan cubierto los derechos de las concesiones permanentes existentes, y sólo si existen excedentes de agua disponibles, es decir tienen prioridad el primer grupo de concesiones, y en caso de que sobre caudal de agua es posible hablar de los segundos.

3.5. Responsabilidad del estado por reducciones al caudal del agua

En situaciones de escasez de agua donde los caudales de agua son limitados (debido a condiciones naturales como sequías u otras razones climáticas), en esta circunstancia, las concesiones de carácter permanente pueden ser sujetas a una reducción proporcional en la cantidad de agua que normalmente reciben.

En tal caso, la responsabilidad por tal reducción no generará responsabilidad alguna para el Estado. La autoridad de aplicación, que es la entidad encargada de administrar y regular el uso del agua, será la responsable de determinar las dotaciones de agua que se asignan a cada concesionario en función de la disponibilidad limitada del recurso.

3.6. Suspensiones al uso del recurso

Asimismo, el uso del agua puede ser suspendido en los casos en que haya que efectuar ciertas reparaciones o mantenimiento en las obras de captación, distribución, aforos y otras similares;

cuando el usuario no tenga preparado el sistema de distribución interna; Por razones de fuerza mayor; Por las causas señaladas en el artículo 98 del presente Código (razones de oportunidad o conveniencia).

3.7. Tasas y contribuciones por el uso del recurso hídrico

Siguiendo, cualquier propiedad que tenga una concesión de agua está sujeta a la obligación de pagar todas las sumas de dinero acumuladas como resultado de diferentes conceptos financieros, como contribuciones, cánones, tasas, reembolsos de obras, multas u otros gravámenes que han sido legítimamente establecidos por la autoridad competente, ya que todo ello hace a brindar un mejor aprovechamiento del recurso hídrico en cuestión.

3.8. Plazo de duración

Un apartado importante sobre el cual hay que hacer hincapié es el tiempo legal apropiado según la legislación bajo análisis sobre cual se puede realizar proporcionalmente el uso sobre nuestra agua.

El art.87 fija como límite a la concesión que permite el uso de agua pública una duración específica que no puede exceder de 20 años en total. Sin embargo, existe la posibilidad de que esta concesión sea renovada a discreción de la autoridad de aplicación por otro período que ella considere conveniente.

Asimismo no podrá otorgarse concesión alguna sin la previa publicación en el Boletín Oficial provincial de la solicitud por quien pretenda ser el concesionario.

3.9. Resolución de otorgamiento

Habiendo realizado un largo recorrido analítico ya, podemos aún continuar refiriendo a lo que reza el art. 89 del Código, en pocas palabras, Detalles técnicos y específicos que deben ser incluidos en la resolución que otorga una concesión para el uso del agua. Esta resolución debe cumplir con la siguiente información:

- a) **Titular de la concesión:** Debe indicar quién es el beneficiario de la concesión

- b) **Clase de uso otorgado:** Debe especificar el propósito o uso específico para el cual se otorga la concesión, como riego agrícola, consumo humano, industrial, etc.

- c) **Tipo de concesión:** Debe indicar qué tipo de concesión se está otorgando, de acuerdo con las categorías y disposiciones del código.

- d) **Fuente de aprovisionamiento:** Debe indicar de dónde provendrá el agua que se utilizará bajo la concesión, ya sea de un río, lago, pozo, etc.

- e) **Dotación o forma de aprovechamiento:** Debe establecer la cantidad de agua que se puede utilizar o la manera en que se aprovechará el recurso, dependiendo del tipo de uso otorgado en la concesión.

- f) **Fecha de otorgamiento y duración:** Debe incluir la fecha en la que se otorga la concesión y el período de tiempo durante el cual será válida.

Además de estos elementos, se menciona que la reglamentación, es decir, las normativas y reglas adicionales establecidas, determinará otros requisitos y formas específicas que deben seguirse en el proceso de otorgamiento y gestión de las concesiones de agua.

3.10. Derechos y obligaciones del concesionario. Sanciones por incumplimientos

Arribando a este apartado importante de vital importancia para la subsistencia de la concesión, podría detallarse, por un lado, el campo de actuación que se desprende del art. 90:

3.10.a. *Derechos.*

a) **Derecho a usar el agua o el objeto concedido:** El concesionario tiene el derecho de utilizar el agua o el recurso para el que se le ha dado la concesión, siempre siguiendo los términos establecidos en la concesión y las regulaciones definidas en el código y reglamento correspondientes. Debe operar en línea con las directrices proporcionadas por la autoridad de aplicación.

b) **Derecho a imponer servidumbres y restricciones:** El concesionario puede solicitar que se establezcan servidumbres y restricciones administrativas que sean necesarias para asegurar el uso completo y eficiente de sus derechos.

c) **Derecho a construir obras necesarias:** El concesionario puede solicitar la construcción o la autorización para construir las estructuras u obras necesarias para ejercer el derecho que se le ha otorgado mediante la concesión.

d) **Derecho a protección de la autoridad de aplicación:** En caso de que los derechos derivados de la concesión sean amenazados o afectados, el concesionario tiene el derecho de ser protegido inmediatamente por la autoridad de aplicación. Esto implica que la entidad encargada tomará medidas para asegurar que el concesionario pueda ejercer sus derechos sin obstáculo alguno.

Por otro lado, las cargas y los límites para el concesionario en el otorgamiento de la misma surgen del art. 91:

3.10.b. Obligaciones.

- a) **Cumplir las disposiciones del Código y regulaciones:** El concesionario debe seguir las normas establecidas en el Código y las regulaciones correspondientes, así como las resoluciones emitidas por la autoridad de aplicación.
- b) **Uso efectivo y eficiente del agua:** El concesionario tiene la responsabilidad de utilizar el agua de manera efectiva y eficiente, maximizando su aprovechamiento y minimizando el desperdicio.
- c) **Construir o reembolsar obras hidráulicas:** El concesionario debe construir, a su costo, las estructuras hidráulicas necesarias para ejercer el derecho de concesión. Si no construye, puede tener que reembolsar el costo de las obras si la autoridad lo requiere.
- d) **Conservación de obras e instalaciones:** El concesionario debe mantener en buenas condiciones las obras e instalaciones relacionadas con la concesión y contribuir al mantenimiento y limpieza de acueductos, canales, drenajes y desagües. Esto puede requerir la prestación de servicios personales o el pago de tasas establecidas por la autoridad.
- e) **Permitir inspecciones y proporcionar información:** El concesionario debe permitir inspecciones realizadas por la autoridad de aplicación, autorizar ocupaciones temporales si son necesarias y proporcionar datos, planos e información solicitada por la autoridad.
- f) **No contaminar las aguas:** El concesionario está obligado a no contaminar las aguas utilizadas y mantener prácticas que protejan la calidad del recurso hídrico.

g) **Pagar obligaciones financieras:** El concesionario debe pagar los cánones, tasas retributivas de servicios, contribuciones de mejoras y otros costos establecidos en relación con la concesión otorgada.

h) **Integrar la comunidad de usuarios:** Cuando la autoridad de aplicación decida la formación de comunidades de usuarios de aguas públicas, el concesionario debe participar en ellas.

Es importante destacar que estas obligaciones no pueden ser rechazadas o demoradas argumentando problemas en la prestación de servicios, falta o reducción de agua, o problemas en el funcionamiento de las obras hidráulicas. Las obligaciones deben cumplirse independientemente de estas circunstancias.

En el caso que se observe un incumplimiento de tales obligaciones por parte del concesionario, la autoridad de aplicación dispone de facultades suficientes como para aplicar sanciones pecuniarias sobre este; además de la posibilidad de suspender la entrega del caudal de agua acordado de manera parcial o total dependiendo el caso concreto.

3.11. Transferencia de las concesiones

Para llevar a cabo el proceso de transferir una concesión de uso de agua a otro titular es esencial obtener la aprobación previa de autoridad de control, para ello es indispensable que se de sobre aquellos usos que así lo requieran o resulten más provechosos garantizando por sobre todo el cumplimiento de las normas legales establecidas.

Es decir, por ejemplo podría darse el supuesto donde un concesionario por causas de fuerza mayor se vuelve incapaz de continuar dando utilidad al caudal que se le confirió por lo que, a fin

de no desaprovechar esa concesión particular cede sus derechos como cesionario a alguna entidad que tenga los recursos necesarios para hacer frente a tales demandas (el ejemplo es mío).

3.12. Extinción y caducidad sobre uso del agua. Casos donde el concesionario pierde su calidad de tal

Las concesiones de uso de agua pública pueden llegar a su fin debido a una serie de causas establecidas de manera taxativa en el marco legal. Entre ellas:

a) **Renuncia del concesionario:** Cuando el titular de la concesión decide voluntariamente abandonar sus derechos sobre el uso del agua. En este caso, el concesionario comunica su decisión a la autoridad de aplicación y se procede a extinguir la concesión.

-Los concesionarios pueden renunciar a sus derechos en todo o en parte: Los titulares de concesiones tienen la opción de abandonar total o parcialmente los derechos que poseen sobre el uso del agua.

-La renuncia sólo surtirá efecto cuando concurran los siguientes requisitos:

- **Aceptación por la autoridad de aplicación:** Antes de que la renuncia sea válida, debe ser aprobada por la entidad encargada de regular y supervisar el uso del recurso hídrico.
- **Aceptación por los titulares de derechos reales sobre el inmueble cuando los hubiere:** Si existen derechos reales, como servidumbres, hipotecas u otros gravámenes, sobre la propiedad a la que está vinculada la concesión, también es necesario que estos titulares den su aprobación a la renuncia.

- **No adeudar pagos por obligaciones derivadas de la concesión u otras contribuciones públicas:** Antes de que la renuncia sea efectiva, el concesionario no debe tener deudas pendientes relacionadas con la concesión o con otras obligaciones financieras públicas.

b) **Vencimiento de plazo:** Si la concesión tiene un período de tiempo determinado y este llega a su fin según lo estipulado en los términos de la concesión, la misma se extinguirá de manera automática.

-El vencimiento del plazo por el que se otorgó la concesión produce su extinción automática:

Cuando el período de tiempo por el cual se otorgó la concesión llega a su fin, esta se considera automáticamente extinta, sin necesidad de intervención de la autoridad de aplicación.

-La autoridad de aplicación deberá tomar las medidas pertinentes para el cese del uso del derecho concedido y la cancelación de su inscripción: Ante el vencimiento del plazo de la concesión, la entidad responsable de supervisar el uso del recurso hídrico debe realizar las diligencias necesarias para su efectivo cese. Esto incluye garantizar que el concesionario deje de ejercer los derechos otorgados por la concesión y proceder a cancelar el registro oficial que documenta esta concesión.

c) **Caducidad:** Ocurre cuando el concesionario incumple ciertas obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o en la ley, lo que puede llevar a la pérdida de los derechos de la concesión.

-Las concesiones además caducan por no haberse dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto o vigentes al momento de otorgarse la concesión, siempre que dicho

incumplimiento fuera esencial e imputable al concesionario: Esto suceder si el titular de la concesión no cumple con las obligaciones que fueron establecidas en el acto de concesión o las que estaban en vigor en el momento de otorgarla. Sin embargo, esto aplica solo si el incumplimiento sobre aspectos fundamentales y de responsabilidad directa del titular de la concesión.

-Además, caducan por las siguientes causales:

- **Por el no uso del agua durante un período de dos (2) años continuos o discontinuos dentro de un período de cinco (5) años**: Si el concesionario no hace uso del agua durante dos años consecutivos o no consecutivos en un lapso de cinco años.
- **Por infracción reiterada de las obligaciones previstas en el artículo 121 del presente Código y otras contenidas en el mismo cuerpo legal o sus reglamentaciones**: Si el concesionario repite infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo 121 (pago de tasas retributivas por abrevaderos públicos) o en otras partes del mismo Código o sus reglamentaciones.
- **Por falta de pago de dos (2) años continuos o discontinuos del canon, previo emplazamiento bajo apercibimiento de caducidad**: Si el concesionario no paga el canon correspondiente durante dos años consecutivos o no consecutivos, previo aviso por parte de la autoridad competente.
- **Por emplear el agua en uso distinto al que se otorgó**: Si el concesionario utiliza el agua para un propósito diferente al que se le otorgó originalmente.

d) **Revocación:** La autoridad de aplicación puede revocar la concesión en caso de que se detecte un incumplimiento grave o reiterado por parte del concesionario, que puede incluir el uso indebido del agua o violación de las normas establecidas.

-Cuando mediaren razones de oportunidad o conveniencia, o las aguas fueran necesarias para abastecer usos que le precedan en el orden de prioridad establecido en el presente Código: En ciertas situaciones, cuando existen motivos de conveniencia o es necesario garantizar el suministro de agua para usos de mayor prioridad según las regulaciones, la entidad responsable de regular el uso del agua tiene la facultad de revocar las concesiones.

-La autoridad de aplicación podrá revocar las concesiones, indemnizando sólo daño emergente: En caso de que se cumplan las condiciones mencionadas anteriormente, la entidad reguladora tiene la facultad de revocar las concesiones de uso de agua con lo cual, sólo se proporcionará indemnización por los daños directos e inmediatos que resulten de la revocación.

e) **Falta de objeto concesible:** Si las circunstancias cambian y ya no es posible ejercer el derecho de la concesión debido a factores como el agotamiento del recurso hídrico, la concesión puede extinguirse.

-La concesión se extingue por falta del objeto concesible, cuando se dan las siguientes causas:

- **Agotamiento natural de la fuente de provisión:** Si la fuente de agua que sustenta la concesión se agota de manera natural.
- **Por perder las aguas su natural aptitud para servir al uso para el que fueron concedidas:** Si las aguas pierden su capacidad natural para ser utilizadas según el propósito para el que se otorgó la concesión.

En los casos indicados el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo que exista responsabilidad del Estado ya sea por acción u omisión. La declaración de extinción tendrá efecto desde que se produjo el hecho generador de la misma. Será hecha por la autoridad de aplicación de oficio o a petición de parte con audiencia del interesado y no exime al concesionario de las deudas que mantuviera con la autoridad de aplicación en razón de la concesión.

Una vez que una concesión se ha extinguido por cualquiera de estas razones, la autoridad de aplicación debe llevar a cabo la cancelación correspondiente de la inscripción de esa concesión en el Catastro y Registro de Aguas, lo que confirma que los derechos de esa concesión ya no se encuentran vigentes.

3.13. Nulidades

Para concluir con este trabajo sobre el análisis normativo del Cap. IV de nuestro Código de aguas el art. 100 nos dice que cuando se ha producido el incumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de concesiones, puede surgir la necesidad de anular las mismas. Sin embargo, esta acción puede ser compleja y delicada, especialmente si tiene como consecuencia necesaria afectar derechos que ya han sido consolidados o establecidos por los titulares de las concesiones. En tal caso, el proceso para anular estas concesiones se realiza a través de la vía judicial.

Este procedimiento implica presentar pruebas y argumentos que demuestren el incumplimiento de los requisitos para la concesión y la necesidad de anularla. El tribunal evaluará la situación y determinará si tal desenlace es justificado y no perjudica de manera injusta a terceros que ya han adquirido derechos legítimos bajo la concesión. Si se llega a la conclusión

de que la anulación es necesaria y justa, el tribunal emitirá una orden de anulación que invalidará la concesión en cuestión.

3.14. Encuesta Social

En este estudio, a través de una encuesta social, hemos buscado arrojar luz sobre el estado de conocimiento y conciencia de la sociedad civil pampeana en cuanto al Código de Aguas -Ley 2581-, en particular, el alcance del saber social para con los recursos hídricos. Los resultados de esta encuesta han sido reveladores y, al mismo tiempo, preocupantes.

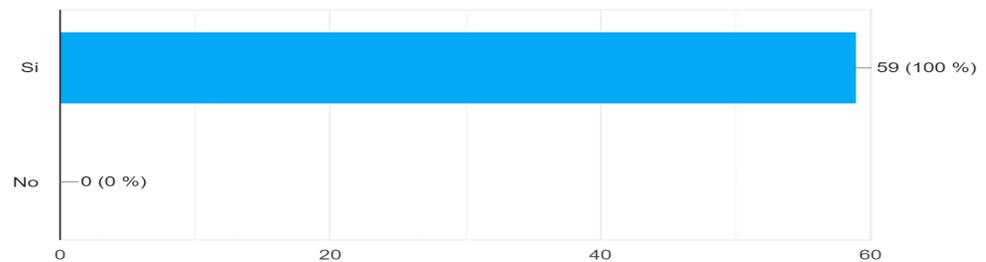
Nuestros hallazgos han dejado claro que existe un desconocimiento generalizado, mayormente de quienes hace mucho tiempo residen en la provincia sobre la legislación vigente -Ley 2581- que rige estos recursos. Esta falta de comprensión representa una barrera significativa para la protección y gestión adecuada de nuestros recursos hídricos ya que no se profundiza sobre lo que no se sabe. En paralelo, hemos observado una percepción generalizada de ineficacia en la aplicación del Código de Aguas, lo que plantea serias dudas sobre su capacidad para brindar una protección efectiva a estos activos naturales.

Es evidente que La Pampa enfrenta una necesidad apremiante de actualizar y aplicar rigurosamente las normas existentes para garantizar un uso respetado y sostenible de nuestros recursos hídricos y, al mismo tiempo, promover un mayor grado de conciencia pública sobre la importancia de estos asuntos como materia cultural a interiorizar en cada uno de los habitantes residentes en el suelo pampeano. Esta conciencia tanto a nivel macro como micro es esencial para impulsar un cambio positivo en la dirección de un desarrollo sustentable que proteja y preserve estos recursos para las generaciones futuras.

Por lo tanto, el llamado a la acción es claro. La sociedad civil, las autoridades y los investigadores deben colaborar estrechamente para promover la educación pública y mejorar la legislación, asegurando así la gestión responsable de nuestros recursos hídricos. Solo mediante un esfuerzo conjunto podemos garantizar un futuro sostenible y próspero en el patrimonio fluvial de La Pampa.

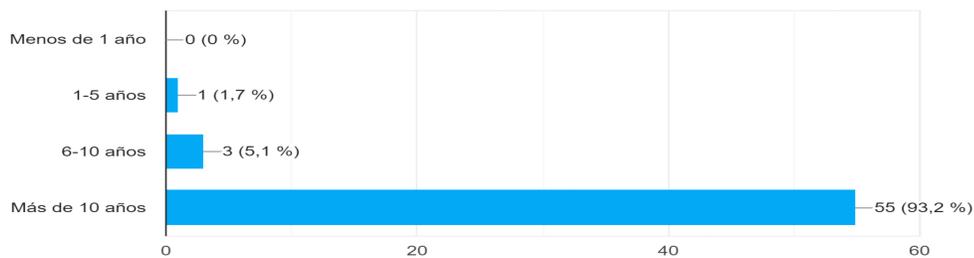
A continuación los gráficos y respuestas de la encuesta:

1.a-¿Vive usted o ha vivido en la provincia de La Pampa?
59 respuestas



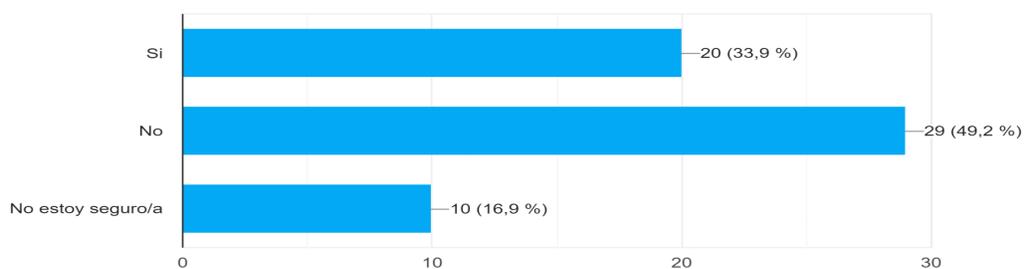
1.b-¿Cuánto tiempo?

59 respuestas



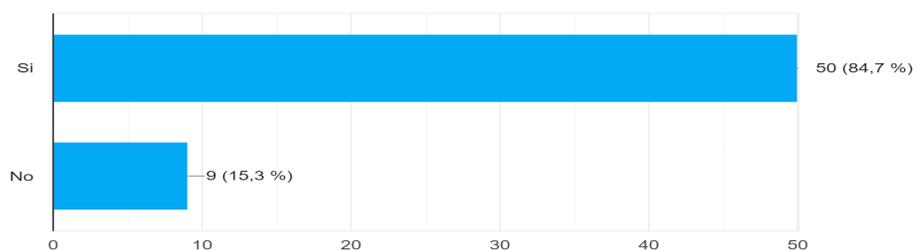
2.b- ¿Sabe usted que la provincia cuenta con un Código de Aguas -Ley 2581-?

59 respuestas



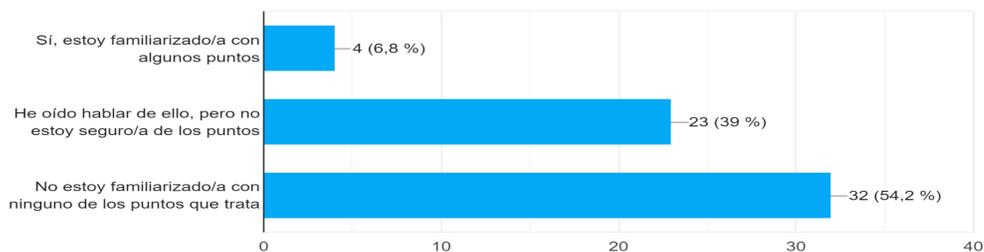
2.a- ¿Conoce usted los recursos hídricos de La Pampa? Ya sea que ha visitado o escuchado hablar de ellos (Ríos, lagunas, entre otras)

59 respuestas



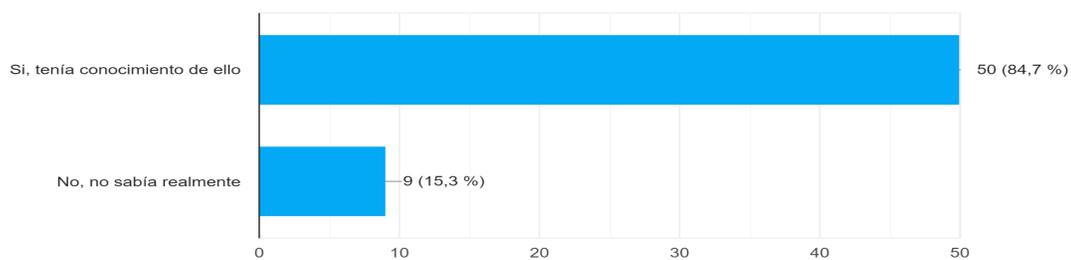
2.c- En caso de que su respuesta anterior sea positiva ¿Conoce algunos aspectos que regula dicho Código?

59 respuestas



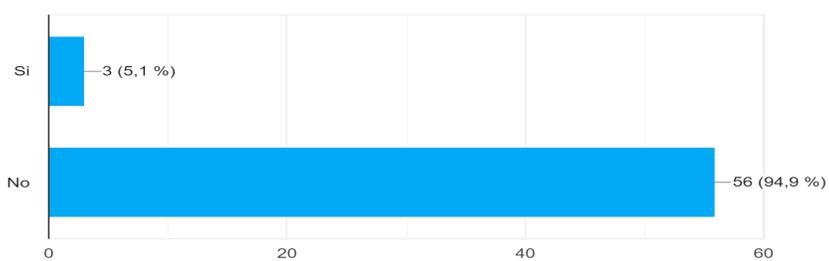
3.b- ¿Sabe usted que es su Derecho poder tener acceso al agua como "uso común" (entre ello satisfacción de necesidades domésticas y ganaderas)

59 respuestas



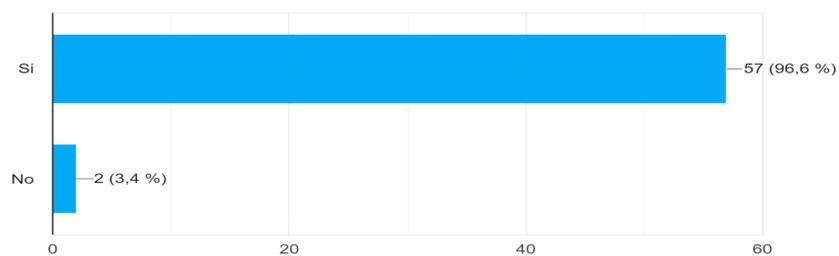
3.c- ¿Ha tenido alguna experiencia personal solicitando al Estado permiso para hacer un uso particular del agua (excavación subterránea, desvi...o agropecuario entre otras)? Desarrolle brevemente

59 respuestas

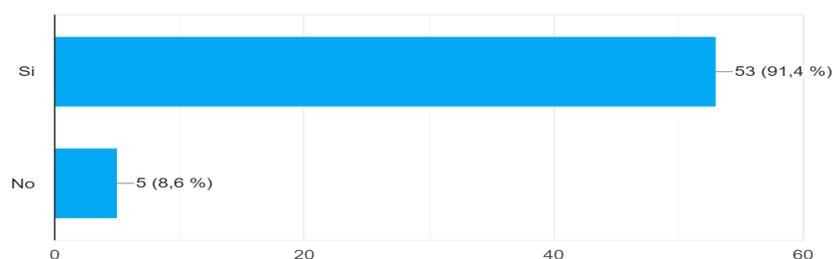


4.a- ¿Tiene a su disposición acceso de algún modo a los Recursos Hídrico (agua corriente, pozo de agua entre otras)?

59 respuestas



4.b- ¿Tiene preocupaciones acerca de la calidad o disponibilidad del agua en su área?
58 respuestas



4.c- Al hacer uso de los recursos hídricos, ¿Usted toma ciertas precauciones a fin de no afectar su naturaleza, caudal o calidad del mismo? En lo posible de un ejemplo

Entre las respuestas: Uso justo y necesario del agua cuando se necesita; no verter residuos tóxicos que podrían contaminar las napas; utilizar productos de limpieza/higiene que no afecten la calidad de aguas grises y dificulta el posterior filtrado; Conozco casos en donde si o si es necesario usar filtros; Sí, utilizando agua a conciencia (respecto a la cantidad) y seleccionando correctamente los residuos ya que muchos, al ser desechados incorrectamente, pueden contaminar los suelos;

4.d- En su opinión, ¿Cree en la eficacia protectora del Código en cuestión para garantizar una gestión sustentable de los recursos hídricos? Desarrolle brevemente

Entre las respuestas: Desconozco el código; No creo que este funcionando bien, debido al estado del agua de la Laguna Don Tomas por ejemplo, debido a la basura que contiene; Dudo de la eficacia de cualquier ley y los motivos de la provincia de Mendoza; No la he leído honestamente y por eso creo que gran parte de los Pampeanos lo ignora y por lo tanto desconoce su eficacia;

3.15. Palabras de cierre

La existencia y el acceso a los Recursos Hídricos de una sociedad puede determinar en gran medida los niveles de productividad, bienestar y progreso de una sociedad. Es fundamental para poder mantener y crear el crecimiento económico, entendiéndolo como parte integrante del medio ambiente.

El Estado a través de sus organismos y facultades es quien debe garantizar la existencia y flexible tutela de un patrimonio fluvial (atendiendo a que el ambiente se encuentra en constante cambio y es necesario que la legislación se adapte a los tiempos que corren), que tenga en cuenta el impacto ambiental y las necesidades sociales, logrando de este modo un equilibrio.

Es por ello que buscamos complementar este trabajo de investigación con una encuesta social, para darle participación a los residentes pampeanos determinando así el conocimiento y alcance en una materia tan importante como lo es nuestro patrimonio acuático. Ello nos dejó en evidencia que un recurso de vital importancia para el progreso de nuestras vidas como lo es el agua, hoy, está escasamente regulado y protegido, las normas no materializan la tutela que contienen en sus textos y el recurso queda aún más desprotegido y pasa a tomar por momentos un segundo plano.

Creemos, tal y como citamos líneas arriba que esto es un “llamado a la acción” tanto para los residentes, el estado y todo aquel que potencialmente tenga la posibilidad de cuidar y/o perjudicar el medio ambiente -lease recursos hídricos de La Pampa- de realizar un uso razonable del recurso en miras a un desarrollo sustentable del mismo atento a los días que corren hoy. El agua es vida, es salud, es progreso, es energía y como eje social debe ser atendida y cuidada con la seriedad que la materia merece.